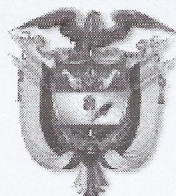


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00301-00
Demandante(s):	JOSE EUCARIN QUINTERO
Demandado(a):	INVERSIONES y DESARROLLO DEL TOLIMA EN REESTRUCTURACIÓN
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 17 de junio de 2019

Hora inicio: 9:10 a.m.

Hora receso: 9:53

Hora reanuda: 2:31 P.M.

Hora fin: 2:44 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Eucarín Quintero Rodríguez

Apoderado (a): Dr. Javier Rodríguez Lozano

Demandado (a): Inversiones y Desarrollo del Tolima

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dr. Rafael Giovanni Machado Salazar

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 17 de junio de 2019, siendo las 9:10 a.m., se dio inicio a la audiencia y se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, se presentó el Dr. Rafael Giovanni Machado Salazar, quien no contaba con poder para el proceso, por lo que se indicó que no podría intervenir en la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto: declara fracasada conciliación.

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia. Ante la ausencia de la parte demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Auto interlocutorio: Sanción procesal por no comparecencia a conciliación

En aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., y ante la inasistencia de la parte demandada, se tuvo por presuntamente ciertos los hechos de la demanda del 1 al 17, por ser susceptibles de prueba de confesión.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: declara concluida esta fase

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas, se pasa a la etapa de saneamiento del litigio.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que manifestara si advertía algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades, el Despacho observó que al dar respuesta a la demanda la demandada solo se pronunció sobre los 6 primeros hechos de la demanda, pero se tuvo por contestada la demanda, como quiera que se no formuló ningún recurso, se entenderá saneada esta irregularidad.

Como en el escrito de contestación en el acápite denominado Petición Especial, se solicitó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, solicitud frente a la cual el Despacho omitió pronunciarse, por lo que lo hizo en esta oportunidad señalando que:

"Hasta el momento el Juzgado no advierte que se haya podido incurrir en el delito de falso testimonio por el demandante, no es procedente la compulsa de copias solicitada, sin embargo, la parte demandada si lo considera necesario está en la libertad de formular la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la Nación."

Por lo tanto, no se consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recurso

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

El problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribió a:

1. Determinar si entre JOSE EUCARIN QUINTERO RODRIGUEZ y la sociedad INVERSIONES Y DESARROLLO DEL TOLIMA S.A. INDESA DEL TOLIMA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN existió un contrato de trabajo vigente entre el 16 de noviembre de 2014 y el 5 de septiembre de 2017.
2. En caso afirmativo, se deberá establecer si la demandada le adeuda: cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, primas de servicios, auxilio de transporte, aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, y sanción moratoria.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada:

- Inexistencia de la obligación.
- Mala fe.
- Prescripción
- Genérica

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara si estaba de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hiciera las observaciones que estimara pertinentes. Sin objeción por el interviniente, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recurso.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Las allegadas con la demanda y que obran a folios 12 al 19 del expediente.

Interrogatorio de parte

Se escuchará en interrogatorio de la representante legal de la demandada.

Testimonial

- Gustavo Alejandro Escárraga Aguirre
- Jailer Yepez Oyola
- Rafael Enrique Yepes Castellar

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales

Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que obran a folios 37 al 63.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante José Eucarín Quintero Rodríguez.

Testimonial

- Jenny Duque Chacón
- Misael Carrisoza.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Juzgado se constituyó en audiencia de trámite y juzgamiento como quedó señalado en auto de 7 de diciembre de 2018.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practicó el interrogatorio al demandante.

Auto interlocutorio: Sanción procesal por inasistencia a interrogatorio

En aplicación a lo previsto en el art. 205 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa y ante la inasistencia del representante legal de la parte demandada, se tuvo por presuntamente ciertos los hechos de la demanda del 1 al 17, por ser susceptibles de prueba de confesión y que fueron calificados en la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Se recepcionó el testimonio de Rafael Enrique Yepes Castellar

Auto de sustanciación: prescinde de prueba.

Requerida la parte actora por la presencia de los demás testigos, advirtió que no pudo contactarlos, y ante la inasistencia de la pasiva se dispuso prescindir del testimonio de Gustavo Alejandro Escarraga Aguirre, Jailer Yépez Oyola, Jenny Duque Chacón y Misael Carrisoza.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que presente los alegatos finales en esta instancia.

Auto: receso de la audiencia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se **dispuso el receso de la audiencia hasta la hora de las 2:30 p.m. del presente día**

Reanudación de la audiencia.

Siendo las 2:31 p.m., se reanudó la audiencia y se dejó constancia de la asistencia del apoderado del demandante, y del apoderado de la demandada.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada sociedad INVERSIONES Y DESARROLLO DEL TOLIMA S.A. INDESA DEL TOLIMA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN al Dr. Rafael Giovanni Machado Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.392.752 y T.P. 132.891 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que se anexó al expediente.

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JOSE EUCARIN QUINTERO RODRIGUEZ como trabajador e INVERSIONES Y DESARROLLO DEL TOLIMA S.A. INDESA DEL TOLIMA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN como empleadora existió un contrato de trabajo, vigente entre el 16 de noviembre de 2014 y el 21 de abril de 2015, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción propuesta por pasiva.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada INVERSIONES Y DESARROLLO DEL TOLIMA S.A. INDESA DEL TOLIMA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, por lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

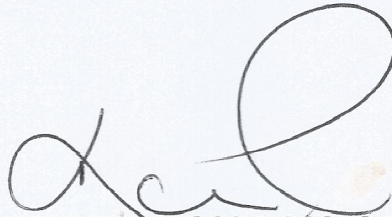
QUINTO: Por ser adversa la decisión al trabajador demandante, en caso de no ser apelada, se ordena la consulta de la sentencia ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

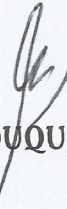
No se interpuso recurso de apelación. Se ordenó la remisión del expediente para consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.